

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se han surtido las siguientes notificaciones:

- El día 15/09/2020 se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (No. 008 expediente electrónico).
- El día 16/09/2020 se notificó mediante aviso de que trata el Art. 41 del CPTSS en concordancia con el Art. 612 del C.G. del P., al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones (No. 009 expediente electrónico).

Persona que falta por notificar: Litisconsorte necesario CARMEN TULIA CUEVAS.

Actuaciones que se encuentran pendientes por resolver:

- Reconocer personería y aceptar sustitución a poder del abogado que defenderá los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y revisar contestación a la demanda acercada al plenario (No. 012 al 018 expediente electrónico). Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 13 de mayo de 2021.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
ANA MARÍA PELÁEZ LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA COLORADO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO	CARMEN TULIA CUEVAS
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00040-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA SUSTITUCIÓN

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la vinculada al proceso como litisconsorte necesario señora CARMEN TULIA CUEVAS, a las direcciones físicas informadas por Colpensiones al momento de dar respuesta a la demanda y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio (No. 013 expediente electrónico), vale decir, Manzana 3 16 Barrio Puerto Espejo y/o Calle 21 N° 17-32 Oficina 403ª del Edificio Banco Popular de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se

contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

El señor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.333.752, obrando como representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, le confirió poder al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura y éste a su vez sustituyó el mismo a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.765.094 expedida en Cartago, Valle y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de la vinculada al proceso como litisconsorte necesario señora CARMEN TULIA CUEVAS, a las direcciones físicas informadas por Colpensiones al momento de dar respuesta a la demanda y en cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio (No. 013 expediente electrónico), vale decir, Manzana 3 16 Barrio Puerto Espejo y/o Calle 21 N° 17-32 Oficina 403ª del Edificio Banco Popular de Armenia, Quindío, a través de correo certificado, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que contesten la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de Colpensiones, con facultad para ello, a la también abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.765.094 expedida en Cartago, Valle y portadora de la T.P. No. 220.522 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho sustituta en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente al sustituido, para defender los intereses de COLPENSIONES.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico del apoderado judicial de la parte demandante carl_830328@hotmail.com, Colpensiones notificacioneswlcejecafetero@gmail.com nathaliasalazarpiedra@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5edac40e254257f6ae57fb8e924e15358f3a60a3872d6ad2c7cc0b0bb0df2a5
Documento generado en 14/05/2021 11:52:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**